

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS
CONFLICTOS O DIFERENCIAS
LABORALES DE LOS
SERVIDORES DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JLI-3/2014

ACTORA: ALEJANDRA
CASTAÑEDA MIRANDA

DEMANDADO: INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO
ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO: VÍCTOR MANUEL
ROSAS LEAL

México, Distrito Federal, a dos de abril de dos mil catorce.

VISTOS para resolver los autos del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, promovido por Alejandra Castañeda Miranda a fin de demandar de dicho instituto las siguientes prestaciones:

- a. El pago de compensación por término de relación laboral, de acuerdo con la sección Décimo Tercera del acuerdo JGE80/2013 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.
- b. El reconocimiento de antigüedad laboral continua desde el uno de abril de dos mil seis hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

RESULTANDO

I. Antecedentes. De lo narrado por las partes y de las constancias de autos se advierte:

SUP-JLI-3/2014

1. Prestación de servicios. La actora afirma que prestó sus servicios de manera personal, subordinada e ininterrumpida, al Instituto Federal Electoral, desde el uno de abril de dos mil seis hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, ocupando diversos cargos dentro de dicho instituto.

2. Conclusión de la prestación de servicios. El último contrato celebrado por la actora y el instituto demandado fue por el periodo del uno de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, sin que hubiera sido renovado.

3. Solicitud de pago de compensación por término de relación laboral. El ocho de enero de dos mil catorce, mediante escrito presentado ante la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral, la promovente solicitó el pago de la compensación por término de relación laboral, previsto en el acuerdo JGE80/2013, por el cual, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el *Manual de normas administrativas en materia de recursos humanos de dicho instituto*.

4. Negativa de pago de la compensación solicitada. Mediante oficio del pasado trece de enero, el Director de Personal de la citada Dirección Ejecutiva, informó a la promovente que era improcedente su solicitud de obtener el beneficio relativo al pago de la compensación por el término de relación laboral, ya que las plazas que ocupó fueron con la calidad de honorarios con funciones de carácter eventual, con lo cual quedaba excluida de dicho beneficio.

II. Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral. El cuatro de febrero último, Alejandra Castañeda Miranda presentó en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, la demanda atinente.

1. Turno. Por acuerdo de esa misma fecha, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional ordenó integrar el expediente **SUP-JLI-3/2014**, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López para los efectos previstos en el Libro Quinto de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

2. Admisión. Mediante proveído del siguiente diez de febrero, el Magistrado Instructor acordó radicar el expediente, admitir a trámite la demanda, reservó acordar respecto de la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas, y ordenó correr traslado al Instituto Federal Electoral con copia de la demanda.

3. Contestación de demanda. El Instituto Federal Electoral por conducto de su apoderado, contestó la demanda, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el veinticuatro de febrero de dos mil catorce.

4. Citación a audiencia. El cuatro de marzo del presente año, el Magistrado Instructor determinó, ente otras cuestiones:

- a. Tener al Instituto Federal Electoral contestando oportunamente la demanda instaurada en su contra;
- b. Tener por acreditada la personería de quienes comparecieron a nombre del Instituto demandado;

SUP-JLI-3/2014

- c. Reservar acordar lo respectivo a la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por el demandado;
- d. Dar vista con la contestación de la demanda a la actora, para que manifestara lo que a su derecho conviniera; y
- e. Citó a las partes a la audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos, para el siguiente trece de marzo.

5. Audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos. Se dio inicio a la audiencia en el día y hora fijados al efecto. Comparecieron las partes, así como sus representantes acreditados.

Durante la fase de conciliación, la actora y el demandado manifestaron su deseo de llegar a un acuerdo conciliatorio a fin de dar por terminado el conflicto, por lo que solicitaron de común acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 142, fracción III, párrafo segundo, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se suspendiera la audiencia.

Ante la solicitud de las partes, el magistrado instructor acordó suspender la audiencia de ley y fijó el veinte de marzo de dos mil catorce para la reanudación de la misma.

6. Reanudación de la audiencia. En la fecha señalada, se reanudó la audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas, con la comparecencia de las partes, y durante la continuación de la etapa de conciliación, las mismas manifestaron haber llegado a un acuerdo conciliatorio, el cual formalizaron en el mismo acto al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

PRIMERA. La C. Alejandra Castañeda Miranda se desiste lisa y llanamente de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en su escrito inicial de demanda que presentó el cuatro de febrero de dos mil catorce ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales del Instituto Federal Electoral y sus servidores e identificado con el número de expediente SUP-JLI-3/2014, reconociendo que la relación jurídica que la unía con el Instituto Federal Electoral fue en términos de los diversos contratos de prestación de servicios de carácter civil que suscribió con dicho organismo.

SEGUNDA. En virtud del desistimiento de la accionante, y el reconocimiento que realiza de la relación jurídica que la unió con el Instituto Federal Electoral la apoderada de dicho Instituto se compromete a entregar a la C. Alejandra Castañeda Miranda la cantidad de \$31,204.00 (Treinta y un mil doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de gratificación por los servicios prestados, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia por la cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación apruebe el presente convenio. Asimismo, se compromete a entregar una constancia de que prestó sus servicios por el periodo comprendido entre el primero de abril de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

TERCERA. La C. Alejandra Castañeda Miranda manifiesta estar de acuerdo con la cantidad descrita en la cláusula anterior y no se reserva acción y/o derecho alguno que ejercitar en contra del Instituto Federal Electoral, por ninguna vía judicial, salvo aquellas que se deriven del incumplimiento del presente convenio de conciliación.

CUARTA. Que con la finalidad de darle legal y pleno alcance al convenio, ambas partes convienen en la ratificación judicial del mismo, toda vez que éste no contiene cláusula contraria a Derecho y por el cual se manifiestan satisfechos, solicitando su aprobación y se dé por terminado el juicio referido en términos del presente documento.

En ese mismo acto, las partes ratificaron el convenio conciliatorio, por lo que el Magistrado Instructor lo dio por celebrado y ratificado. En consecuencia, se dio por concluida la audiencia en su fase de conciliación al tenor del mencionado acuerdo y se

SUP-JLI-3/2014

ordenó formular el proyecto de resolución en relación con su aprobación, para ser presentado a consideración de esta Sala Superior.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, en términos de lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso e) y 189, fracción I, inciso g), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafo 2, inciso e), 4 y 94, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, por tratarse de un conflicto o diferencia laboral, en el cual la actora afirma haber prestado sus servicios de manera subordinada al Instituto Federal Electoral, adscrita a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano central de dicho instituto, motivo por el cual reclama diversas prestaciones.

SEGUNDO. Convenio. Esta Sala Superior estima que es procedente tener por aprobado el convenio celebrado y ratificado por las partes, en la audiencia de conciliación celebrada en este juicio, el pasado veinte de marzo. Ello, porque se encuentran satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la normatividad aplicable.

El párrafo segundo, del artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el artículo 95, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, prevé lo siguiente:

Artículo 33.

[...]

Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.

Del artículo trasunto se advierte que, los convenios, para ser válidos, deben cumplir con ciertos requisitos, los cuales son:

- a. Hacerse constar por escrito;
- b. Contener la relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos que comprenda;
- c. Ser ratificados ante el órgano jurisdiccional competente; y
- d. Se aprobados por dicha autoridad jurisdiccional, quien lo hará, siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.

En el caso, el pasado trece de marzo, al celebrarse la audiencia prevista en el artículo 101 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las partes manifestaron su voluntad de llegar a un acuerdo conciliatorio que pusiera fin a la presente controversia, por lo que solicitaron de común acuerdo la suspensión de esa audiencia.

Al reanudarse la audiencia de ley -veinte de marzo siguiente-, las partes manifestaron haber llegado a un acuerdo conciliatorio, por

SUP-JLI-3/2014

lo que procedieron en ese acto a redactar el convenio respectivo, en los términos que se hicieron constar en el acta emitida con motivo de la celebración de la citada audiencia.

Por tanto, y en razón de ello, el convenio consta por escrito en el acuerdo de la citada audiencia, se expresa la existencia del litigio, así como su voluntad de darlo por concluido de manera auto-compositiva, y se encuentra firmado por las partes.

Asimismo, se mencionan los derechos que constituyen su objeto:

- a. Gratificación por los servicios prestados por el accionante, consistente en la cantidad de \$31,204.00 (treinta y un mil doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.).
- b. La entrega por parte de la demandada de una constancia, de que la actora prestó sus servicios por el periodo comprendido entre el primero de abril de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Lo anterior, fue aceptado por la demandante al satisfacer sus pretensiones, que consistían, únicamente, en esos aspectos.

Además, de las cláusulas que integran el convenio de conciliación celebrado por las partes en el presente juicio, no se advierte que sean contrarias a derecho, la moral o las buenas costumbres, ni que exista renuncia a los derechos a que la parte actora pudieran corresponderle; ya que no se excluyó en el acuerdo conciliatorio ninguna de las dos prestaciones exigidas por la parte actora.

Finalmente, el aludido acuerdo fue debidamente ratificado por las partes, de manera expresa, en la propia audiencia de ley celebrada ante el Magistrado Instructor.

En las relatadas condiciones, toda vez que al momento de la celebración y ratificación del convenio atinente, no se ha resuelto la *litis* materia del presente juicio, ya que dicho acuerdo de voluntades se presentó durante la celebración de la continuación de la audiencia de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos, y antes de que se declarara cerrada la instrucción del presente juicio, no hay análisis ni pronunciamiento atinente respecto de las prestaciones reclamadas por la enjuiciante.

Por tanto, esta Sala Superior considera que se encuentran colmadas en su totalidad las formalidades y exigencias previstas al respecto en la ley aplicable.

De esta manera, es conforme a Derecho decretar la aprobación del convenio de referencia, celebrado el veinte de marzo de dos mil catorce, entre Alejandra Castañeda Miranda y el Instituto Federal Electoral, para que a partir de este momento surta todos sus efectos legales, de forma que se obliga a dichas partes a sujetarse al mismo en todo tiempo y lugar, como si se tratara de una sentencia ejecutoriada, en términos del artículo 142, fracción III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 876, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, conforme con el artículo 95 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SUP-JLI-3/2014

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se **aprueba** el convenio celebrado y ratificado por las partes en este juicio.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la actora y al Instituto Federal Electoral, en los domicilios señalados al respecto, en términos del artículo 106, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA